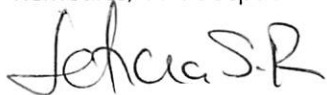


CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso de Sucesión, a despacho del señor juez (e), a fin de informarle que se había programado diligencia de Inspección Judicial, para el día de hoy, a las 9:00 a.m., la cual no se pudo llevar a efecto, debido a la prórroga de la medida temporal en las sedes judiciales, hasta el 15 de septiembre postrero, esto es, la no atención presencial al público en todas las sedes, según los Acuerdos PCSJA20-11597, del 15 de julio 2020 y PCSJA20-11623, del 28 de agosto del mismo año. Sírvase proveer.

Remedios, 11 de septiembre de 2020.



Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, once de septiembre de dos mil veinte
(11/09/2020)

Proceso: SUCESORIO

Demandante: Fabiola Vidales Alcaráz y otros
Demandados: Luz Miryam Vidales Alcaráz y otros

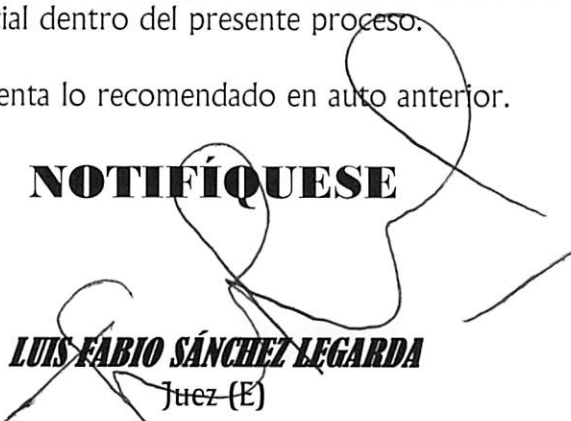
2018-00108-00

AUTO 151

Teniendo en cuenta la constancia anterior, fíjese nuevamente el VIERNES VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS 9:00 a. m., a fin de realizar la diligencia de inspección judicial dentro del presente proceso.

Las partes deberán tener en cuenta lo recomendado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE



LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 041** el auto anterior.

Remedios, **14 de septiembre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso EJECUTIVO a despacho del señor juez (e), según memorial que antecede, para que se sirva ordenar lo pertinente.

Remedios, 28 de septiembre de 2017



Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, once de septiembre de dos mil veinte
(11/09/2020)

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Demandante: Ferretería Central Remedios S.A.S.

Demandado: Sociedad Minera San José S.A.S.

Auto: 153

Conforme a lo solicitado por el señor Gabriel Ángel Castillo Taborda, quien manifiesta aceptar el cargo de perito evaluador, según nombramiento que le hiciera este despacho dentro del presente proceso, mediante auto 168 del 16/07/2020 (fl. 95), solicita se le fijen gastos provisionales para transporte, viáticos y gastos de consulta.

Atendiendo lo anterior, se le fijan como honorarios provisionales la suma de MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, equivalentes a [\$438.901], los cuales serán sufragados por la parte demandante al auxiliar de la justicia, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 041 el auto anterior.

Remedios, 14 de septiembre de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso EJECUTIVO a despacho del señor juez (E) según memorial anexo, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante, informa que se hizo la notificación por aviso. (fls. 18 y 19). Sírvase proveer.

Remedios, 11 de septiembre de 2020.



Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MU

Remedios, once de septiembre de dos mil veinte
(11/09/2020)

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Jair de Jesús Ortiz Cano
Demandado: Sociedad Minera San José S.A.S.

2019-00233-00

AUTO: 152

De lo solicitado por el mandatario del demandante, NO SE ACCEDE, hasta tanto cumpla en su totalidad con el canon 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 041 el auto anterior.

Remedios, 14 de septiembre de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, once de septiembre de dos mil veinte
(11/09/2020)

Verbal Declaración de Pertenencia

Demandante: Marina Restrepo Ceballos
Demandado: Néstor Estrada Zapata y Personas Indeterminadas
2019-00426-00

AUTO: 241

Aportada la prueba de la fijación de la valla, según memorial que antecede; publicado el aviso en el periódico El Mundo, el registro del proceso en la página informativa del Consejo Superior de la Judicatura (TYBA), desfijado el edicto emplazatorio, se procederá a nombrar curador ad litem, conforme lo indica el art. 48, numeral 7° del Código General del Proceso, con el fin que represente a la parte demandada, esto es, a Néstor Estrada Zapata y Personas Indeterminadas en las presentes diligencias, dejándose constancia que este despacho no cuenta en la lista de auxiliares de la justicia, con abogados inscritos para desempeñar éste cargo; por tanto, se designará un litigante calificado para el oficio y que se encuentre litigando en este juzgado.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE al abogado litigante CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO, c.c. 71.699.636 y T. P. 187.625 del C. S. de la J., ubicable en el móvil 311.335.83.51, E-Mail: gomezagudelo@yahoo.com.co, siendo una persona debidamente calificada para desempeñar el cargo.

SEGUNDO: Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a **NESTOR ESTRADA ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 041** el auto anterior.

Remedios, **14 de septiembre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

Luis F.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Remedios, once de septiembre de dos mil veinte
(11/09/2020)

Providencia	Auto interlocutorio 240
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Ejecutante	Yenifer Xiomara Chaverra Castrillón (c.c. 1.001.987.531)
Ejecutado	Juan Guillermo Ramírez Valencia (c.c. 70.852.148)
Radicado	05.604.40.89.001 + 2020-00007-00
Temas y Subtemas	Artículo 440 inciso 2º del C. G. P.
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Notificado personalmente el mandamiento de pago al ejecutado JUAN GUILLERMO RAMÍREZ VALENCIA, c.c. 70.852.148, según auto 018 del 30/01/2020, quien no hizo uso de contradicción en el término concedido, donde se deberá dar aplicación al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso; por lo que el Juzgado dará valor legal a los documentos aportados por la parte ejecutante en la presente etapa procesal y encontrándose reunidos los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma, esto es, que no se visualizan vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (art. 132 ídem), procederá a tomar la decisión correspondiente, así:

I. DE LA DEMANDA.

Esta fue presentada por la interesada en causa propia, el 13 de enero postrero en la que solicitó como pretensión principal, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de JUAN GUILLERMO RAMÍREZ VALENCIA, por la siguiente suma:

*CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ML. [\$407.600], por concepto de cuotas alimentarias de los meses diciembre 2019 y enero de 2020; la suma de \$200.000, por concepto de un (1) vestuario correspondiente a diciembre de 2019, para un total de \$607.600; más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso [Art. 431 inciso 2º CGP].

II. DEL TRÁMITE PROCESAL

En auto 018 del 30 de enero último, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del ejecutado JUAN GUILLERMO RAMÍREZ VALENCIA, c.c. 70.852.148, según la suma solicitada en los hechos y pretensiones de la demanda.

En auto 019 de la misma fecha, se decretó la medida cautelar de embargo y retención del treinta (30%) del salario mensual u honorarios, e igual porcentaje de las primas legales y extralegales; liquidación parcial o total de las cesantías, bonificaciones, vacaciones, horas extras, demás emolumentos que constituyan salario y la totalidad del subsidio familiar, devengado por el

demandado Ramírez Valencia, quien se encuentra laborando en el área de vigilancia de la Alcaldía Municipal de Vegachí.

Como se dijo inicialmente, el ejecutado no hizo uso del contradictorio en el término concedido, el cual indica que: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”* [Subrayas y negrillas propias].

Por tanto, en este evento deberá obrarse de conformidad, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución, en contra del demandado JUAN GUILLERMO RAMÍREZ VALENCIA, c.c. 70.852.148, en la forma y términos en que se dispuso anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el *JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA*, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

Primera: SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la señora YENIFER XIOMARA CHAVERRA CASTRILLÓN, c.c. 1.001.987531 y en contra de JUAN GUILLERMO RAMÍREZ VALENCIA, c.c. 70.852.148, para el cumplimiento de la obligación determinada en la suma de:

*CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ML. [\$407.600], por concepto de cuotas alimentarias de los meses diciembre 2019 y enero de 2020; la suma de \$200.000, por concepto de un (1) vestuario correspondiente a diciembre de 2019, para un total de **\$607.600**; más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso [Art. 431 inciso 2° CGP].

Segunda: CONTINUAR con la medida cautelar que en la actualidad se encuentra decretada.

Tercero: Costas a cargo de la parte ejecutada. Tásense por secretaría.

Cuarto: Como agencias en derecho del presente litigio, fíjese la suma de **SESENTA MIL PESOS ML. [\$60.000]**, de conformidad con el acuerdo PSAAI6-10554 del 5 de agosto de 2016, suma que se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

Quinto: Líquidese el crédito conforme al artículo 440 inciso 2° ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 041** el auto anterior.

Remedios, **14 de septiembre de 2020**

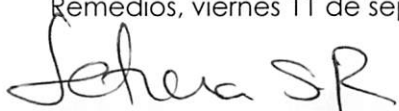
Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda— secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso Ejecutivo Singular a despacho del señor juez (e) según memorial anexo, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se realice la notificación al demandado, a través del correo electrónico ferney_fonegra@hotmail.com, dirección que fue suministrada al momento de la constitución del mutuo, según el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 11 de septiembre de 2020.



Leticia Marcela Silva Ramírez

Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, once de septiembre de dos mil veinte
(11/09/2020)

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia

Demandado: Youlnan Ferney Fonnegra Vélez

2020-00020-00

AUTO: 150

Teniendo en cuenta lo solicitado por el mandatario de la demandante, NO SE ACCEDE, hasta tanto, suministre las evidencias correspondientes, esto es, las comunicaciones remitidas al señor Youlnan Ferney Fonnegra Vélez, donde se verifique con plena seguridad, que esta dirección es la que utiliza el demandado y que esté vigente, con el fin de notificar el auto que libró mandamiento de pago, junto con los anexos de la demanda.

Lo anterior, como lo indica el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 041 el auto anterior.

Remedios, 14 de septiembre de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a despacho del señor juez (e), según memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se cite al acreedor hipotecario, Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal Remedios, sobre el bien inmueble embargado en el presente proceso. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 11 de septiembre de 2020



Leticia Marcela Silva Ramírez

Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS

Once de septiembre de dos mil veinte
(11/09/2020)

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Adolfo León Cano Cardeño

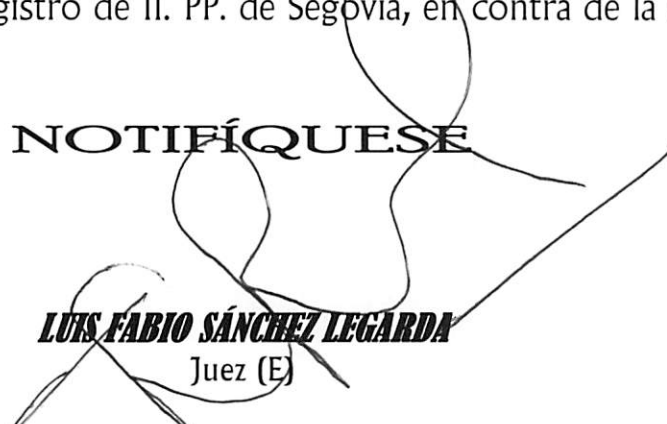
Demandado: Gloria Oliva Cardona Marín

2020-00052-00

Auto 149

De la constancia anterior, se **ORDENA** notificar personalmente al representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., del presente proceso, conforme al artículo 462 en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P, toda vez que se encuentra registrada a nombre de dicha entidad bancaria, medida cautelar hipotecaria, en la anotación 5, del Folio de Matrícula Inmobiliaria 027-2637 de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia, en contra de la demandada.

NOTIFÍQUESE



LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 041 el auto anterior.

Remedios, 14 de septiembre de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, once de septiembre de dos mil veinte
(11/09/2020)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
EJECUTANTE	Cooperativa Multiactiva Aporte y Crédito Santa Isabel (NIT. 800.039.659-4)
EJECUTADOS	Edwin Alejandro Aguilar Sepúlveda (c.c. 71.086.514)
RADICADO	05-604-40-89-001 + 2020-00166-00
DECISIÓN	SUSPENDE PROCESO
INTERLOCUTORIO	242

En memorial allegado por la representante legal de la Cooperativa demandante, señora María Elsa Jiménez Meneses, c.c. 21.947.834 y el demandado, señor Edwin Alejandro Aguilar Sepúlveda, c.c. 71.086.514, solicitan la suspensión del proceso por el término de dos (2) años, toda vez que han llegado a un acuerdo de pago de la obligación; por lo que el despacho accederá a dicha petición, de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 y 162, en concordancia con el 121 del Código G. del Proceso.

De otro lado y de acuerdo a lo manifestado por el demandado, en el presente proceso, el despacho lo considerará notificado por conducta concluyente, del auto 205 (6/08/2020), que libró mandamiento de pago ejecutivo, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se NOTIFICA por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado EDWIN ALEJANDRO AGUILAR SEPÚLVEDA, c.c. 71.086.514, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ACEPTAR lo acordado por las partes y SUSPENDER el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el término de dos (2) años, esto es, desde la fecha de ejecutoria de este auto, hasta el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintidós (2022), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Quéz (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 041** el auto anterior.

Remedios, **14 de septiembre de 2020**

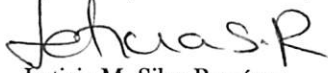
Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasan las presentes diligencias — prueba extraprocesal a despacho del señor juez (e), según memorial anexo, con el fin de solicitar se fije nueva fecha para la audiencia de interrogatorio de parte, ya que el absolvente no ha comparecido a notificarse de la misma. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 11 de septiembre de 2020.


Leticia M. Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, once de septiembre de dos mil veinte
(11/09/2020)

Prueba anticipada
2020-004

Peticionante: Gloria Inés Bedoya Zapata
Absolvente: Leonel de Jesús Loaiza Carmona

Auto: 148

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, fijese nuevamente el MIÉRCOLES TREINTA [30] DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE [2020], A LAS 9:00 A.M., para llevar a cabo dicha audiencia.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 041 el auto anterior.

Remedios, 14 de septiembre de 2020.

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario